



Sección I.
Número *7820*

Con motivo de ser hoy el día en que toma posesión de su alto puesto, como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Ciudadano Venustiano Carranza, se servirá usted ordenar desde luego sea izado el pabellón nacional en el edificio de la oficina de su cargo.-

CIRCULAR.

Reitero a usted mi consideración.

Constitución y Reformas.

Ensenada, Baja California, a 10. de mayo de 1917.

El Gobernador y C. Militar,

V. Carranza



De enterado.

Digase que tan luego como fue recibida su superior comunicación, se cumplió con lo ordenado en ella.

➔ Sesión Ordinaria celebrada
día 22 de Mayo de 1917

Por El Secretario General,

El Oficial Primero,

M. Maytorena

Al C. Presidente Municipal.

Presente.

jrt/



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DE LA
BAJA CALIFORNIA.

SECCION _____

NUM. _____

ASUNTO:

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

JUSTIANO CARRANZA, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ART. 1o.- Los Gobernadores del Distrito y de los Territorios Federales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, procederán desde luego a citar a los obreros y empresarios, para que nombren unos y otros un representante -- por cada industria, dentro de los tres días siguientes, -- nombrando dichas Autoridades en el mismo plazo el representante del Gobierno.

Si alguna de las partes rehusa nombrar su representante dentro del término citado, lo nombrará el Gobernador del Distrito Federal o del Territorio.

ART. 2o.- Por las industrias en que haya obreros sindicados, si éstos constituyen mayoría, ellos serán quienes nombren el representante de los obreros.

En aquellas industrias en que no hubiere obreros sindicados o en que éstos estuvieren en minoría, la designación de su representante se hará por mayoría de votos.

ART. 3o.- Las personas designadas conforme a lo dispuesto por el artículo 1o., integrarán las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y Territorios, las cuales conocerán, en pleno, de los conflictos entre el capital y el trabajo que afecten a todas las industrias de su jurisdicción.

Cuando el conflicto afecte sólo alguna o algunas industrias, conocerá de él una Junta que se integrará por los representantes de ellas en la Junta Central y por el representante del Gobierno.

ART. 4o.- Las Juntas se sujetarán al siguiente procedimiento:

I.- El representante del Gobierno, el mismo día en que tenga conocimiento del conflicto, convocará a la Junta -- respectiva a fin de que ésta notifique a los interesados que tienen tres días para presentar sus demandas y excepciones, rendir sus pruebas y alegar cuanto a sus derechos e intereses convenga;

II.- Al concluir el término expresado, la Junta cerrará la averiguación y pronunciará sentencia, a mayoría de votos, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

ART. 5o.- Contra las resoluciones de las Juntas en pleno o parciales, no habrá más recurso que el de responsabilidad

ART. 6o.- En los conflictos en que se trate de paros y a falta de conciliación, las Juntas establecerán siempre en su laudo si el paro es o no lícito.

ART. 7o.- Se faculta al Ejecutivo de la Unión para in-



GOBIERNO DEL DISTRITO NORTE
DE LA
BAJA CALIFORNIA.

SECCION _____

NUM. _____

ASUNTO:

(2)

cautarse de los establecimientos industriales y administrarlos por su cuenta, en los casos de paro temporal o definitivo no autorizados por la Constitución, en el concepto de que esa facultad subsistirá únicamente entre tanto los empresarios sigan renuentes a reanudar las labores suspendidas.

ART. 8o.- Cuando el paro sea lícito, el empresario o los empresarios no podrán efectuarlo sino transcurridos diez días, a contar de la fecha en que la Junta de Conciliación y Arbitraje haya dictado su resolución, en los casos siguientes:

I.- Cuando aquél tienda a producir la falta de luz, agua o aire, o a suspender el funcionamiento de los ferrocarriles o de los tranvías urbanos;

II.- Cuando por el mismo hayan de quedar sin asistencia los enfermos o asilados de una población;

III.- Cuando su consecuencia sea que los habitantes de un municipio queden privados de algún artículo de consumo general y necesario.

ART. 9o.- En los casos señalados por el artículo anterior el Poder Ejecutivo procederá a dictar, dentro de su esfera de acción, las medidas de interés público que estime pertinentes para hacer desaparecer las causas determinantes del suceso.

ART. 10o.- En los casos de paro lícito que atañe a los servicios públicos, el Ejecutivo podrá incautarse del establecimiento industrial respectivo, siempre que ello tenga por objeto evitar la paralización del indicado servicio público.

ART. 11o.- Los autores de paros efectuados antes de transcurrir el plazo señalado por el artículo octavo, serán castigados con la pena de arresto mayor, por la Autoridad penal del orden común que sea competente.

ART. 12o.- Queda autorizado el Ejecutivo de la Unión para expedir los Reglamentos que estime necesarios para el mejor cumplimiento y la mayor eficacia de la presente Ley.
PORFIRIO DEL CASTILLO, D. P. - JUAN N. FARIAS, S. P. - E. PORTES GIL, D. S. - LUIS J. ZALCE, S. S., Rúbricas."

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Constitución y Reformas.- Dado en el Palacio Nacional del Poder Ejecutivo en México, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos diez y siete.- V. CARRANZA, Rúbrica.- El Subsecretario de Estado, Encargado del Despacho del Interior, AGUIRRE BERLANGA, Rúbrica.- Al C. Lic. Manuel Aguirre Berlanga, Subsecretario de Estado, Encargado del Despacho del Interior.- Presente."

Lo que me honro en comunicar a usted para su publicación y demás efectos.

Constitución y Reformas.- México, noviembre 27 de 1917.

El Subsecretario de E. E. del D. del I., AGUIRRE BERLANGA, Rúbrica.

Nº 10

Por el atento oficio de Ud. Nº 21 de fecha 7 del actual quedo enterado de que, habiendo sido reconocido el Gobierno de Facto, representado por el C. General Venustiano Carranza, ha sido cambiado el lema de "Patria, Constitución y Paz", que se usaba en todos los documentos oficiales, por el de "Constitución y Reformas". Por lo tanto ofrezco cumplir fielmente con la disposición a que se refiere Ud. en el citado oficio.

Protesto a Ud. mi atta. consideración.

Constitución y Reformas.

San Isidro, B.C. Enero 10 de 1916.

Ene 15

a su expediente.

M.B.

El Director,

Aristo Angulo

Al C.

Presidente Municipal.

San Isidro, B.C.